



REF: INSTRUYE SOBRE PRECISIONES AL PROCESO DE CIERRE FINANCIERO DE PROYECTOS EN CASO QUE NO EXISTA COLABORACIÓN O ACUERDO CON LOS COLABORADORES ACREDITADOS, EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.032 Y DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2396 DE 2022 DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.



TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1062

Santiago, 12 JUN 2023

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en la Ley N° 19.880; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 307, de 2018, 370, de 2019 y N° 79 de 2020, ; en el Decreto Exento 2276 de octubre de 2022 que "Establece orden de subrogación para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional de Menores en caso de vacancia", todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Resolución Exenta RA 263/818/2022 de abril de 2022, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel; lo dispuesto en los artículos 5°, 45°, 53° y siguientes de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Resolución Exenta N° 2396 de 2022 de la Dirección Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones N°s 30, de 2015 y 6 y 7, de 2019, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley Orgánica, el SENAME es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas y privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2°. Que, con fecha 24 de septiembre de 2005 entró en vigencia la Ley N° 20.032, que implementa el sistema de atención a la niñez y adolescencia, mediante una red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención, como asimismo su reglamento aprobado por Decreto N° 841 del 27 de julio de 2005 y su posterior modificación mediante el Decreto Supremo N° 370 de fecha 18 de Julio de 2019.
- 3°. Que, con fecha 27 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal, que consigna en su Reglamento N° 1.378, aprobado con fecha 13 de diciembre de 2006, la función de Supervisión Financiera, su orientación y periodicidad.
- 4°. Que, producto del dictamen N°E161849/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 y su posterior ratificación mediante dictamen N°E266327/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, en relación a la existencia de recursos no ejecutados por los OCA al término de un proyecto, corresponde que dichos saldos sean reintegrados a Rentas Generales de la Nación, a través del SENAME, por lo que procede que se adopten las medidas tendientes a dar cumplimiento al referido artículo 7° de la ley de presupuestos vigente. Lo

anterior, sin perjuicio de aquellas situaciones consolidadas, en las que los excedentes fueron utilizados al término de un proyecto conforme a lo autorizado por el citado artículo 70 del decreto N° 841, de 2005.

- 5°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022 SENAME emitió Resolución Exenta N° 2396, que "instruye sobre el uso y el destino de la subvención transferida a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimientos de rendición de cuentas físicos y/o electrónicos y digitalizados ante el servicio nacional de menores y de supervisión financiera", de la Dirección Nacional, actualizando Resolución Exenta N°0119 de enero de 2022 de esta Dirección Nacional y que incorpora el dictamen N°E161849/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 y su posterior ratificación mediante dictamen N°E266327/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, ambas de la Contraloría, en relación a la restitución de fondos sin ejecutar.
- 6°. Que, producto de la promulgación y posterior implementación de la Ley N° 21.527 que crea el SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, nueva institucionalidad y continuadora legal de SENAME, cuyo funcionamiento comenzará a contar de enero de 2024 en un proceso gradual y territorial, los recursos no ejecutados en los proyectos y sin posibilidad de ser traspasados ante la inexistencia de proyectos de continuidad en la institucionalidad de SENAME, dichos caudales deberán ser reintegrados a arcas fiscales.
- 7°. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario considerar la posibilidad de desacuerdos o contraposiciones por parte de los organismos colaboradores en torno a la determinación de los montos a reintegrar a arcas fiscales de aquellos recursos de subvención sin ejecutar por los proyectos y administraciones centralizadas, y que en consecuencia, se requiere establecer un cierre administrativo del proyecto que dejará de existir por el sólo ministerio de la ley, y que los recursos a reintegrar al fisco y el plazo para su reintegro no dependa de la voluntad del organismo colaborador, lo que debe quedar explícitamente establecido en un informe de cierre financiero, se hace necesario precisar y complementar la Resolución Exente N°2396 señalada anteriormente.
- 8°. Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde que la complementación y precisión a la Resolución Exenta N°2396 señalada anteriormente, sea formalizado a través de un acto administrativo, por lo que vengo en dictar lo siguiente.

RESUELVO:

1°. INSTRUYE sobre precisiones al proceso de cierre financiero de proyectos de colaboradores acreditados en virtud de la Ley N° 20.032, y determina el procedimiento de cierre financiero ante la falta de respuesta o desacuerdo con el organismo colaborador en el resultado del mismo.

Cierre Administrativo – Financiero de Proyectos

La vida de un proyecto termina una vez se cumple su periodo de vigencia del convenio o por término anticipado por causas fundadas de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 20.032, comenzando así el proceso de cierre administrativo financiero.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 20.032, que señala que en caso de que resulten excedentes o saldos de recursos no utilizados al término de un proyecto, los colaboradores acreditados podrán utilizarlos en otros proyectos administrados por la misma entidad, con el objeto de mejorar la calidad de la atención. Para ello, tal como lo indica la Resolución Exenta N° 2.396, del 20 de diciembre del 2022, el proyecto debe presentar los antecedentes necesarios que especifiquen el destino de los bienes de inventario comprados con subvención en caso

que hubiere, remitir a la Dirección Regional respectiva el Anexo 10 con los motivos para el traspaso y uso de excedentes financieros, así como también la realización de la última rendición de cuentas del proyecto en SENAINFO que refleje el saldo \$0 una vez se realiza el movimiento de traspaso.

Por otra parte, de acuerdo al dictamen **Nº E161849 / 2021** de fecha 3 de diciembre de 2021 de la Contraloría General de la República (CGR), establece que: "existiendo recursos no ejecutados por los OCA al término de un proyecto, corresponde que dichos saldos sean reintegrados a Rentas Generales de la Nación, a través del SENAME, por lo que procede que se adopten las medidas tendientes a dar cumplimiento al referido artículo 7º de la ley de presupuestos vigente. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas situaciones consolidadas, en las que los excedentes fueron utilizados al término de un proyecto conforme a lo autorizado por el citado artículo 70 del decreto Nº 841, de 2005".

Así las cosas, una situación consolidada en el contexto de los saldos de recursos de subvención no ejecutados, ocurre con el **certificado de cierre financiero**, esto es, el término del proyecto desde la perspectiva de derechos y obligaciones financieras convenidas con el organismo colaborador, expira al momento de la emisión del certificado financiero del proyecto. En consecuencia, una vez concretado el cierre financiero del proyecto y habiéndose registrado el saldo de recursos no ejecutados, tales caudales deberán ser reintegrados a Rentas Generales de la Nación, a través de SENAME.

Desde esta perspectiva, y con la implementación de la Ley Nº 21.527, que crea el SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, nueva institucionalidad y continuadora legal de SENAME, cuyo funcionamiento comenzará a contar de enero de 2024 en un proceso gradual y territorial, los recursos no ejecutados en los proyectos no podrán ser traspasados ante la inexistencia de proyectos de continuidad en la institucionalidad de SENAME, sino que deberán ser reintegrados a arcas fiscales.

Con todo lo anterior, la Unidad de Supervisión Financiera Regional (USUFI) contará con un plazo de 3 meses desde el término del proyecto para realizar la Supervisión Financiera de Cierre y dar cuenta de la situación final en que quedó el proyecto. Esto corresponde a la detección de observaciones administrativas y financieras, cálculo de saldos finales en aspectos financieros y en bienes de inventario.

La actividad de supervisión financiera de cierre que efectuará la USUFI regional deberá comprender los 2 últimos meses de operación del proyecto (mes de término más el mes anterior) para determinar el saldo no ejecutado al término del proyecto.

En caso de que el Informe de Supervisión de Cierre arroje observaciones, será obligación del proyecto dar respuesta a dichas observaciones dentro del plazo de **15 días hábiles** a contar de la fecha de emisión de dicho informe. De no haber observaciones, el proyecto contará con **5 días hábiles** desde la fecha del informe para presentar el Anexo 10, que es el instrumento a través del cual se consigna el objetivo al que se destinarán los recursos no ejecutados e indica el proyecto receptor de estos.

Por su parte, la USUFI regional respectiva debe dar respuesta a la solicitud de traspaso de bienes y recursos financieros (anexo 10) en un plazo de 5 días hábiles, respecto a la recepción del documento en la Dirección Regional con el objeto de dar por finalizado el proceso de cierre financiero.

En caso que el proyecto no entregue respuesta satisfactoria a las observaciones detectadas en el proceso de supervisión financiera de cierre dentro del plazo de **15 días hábiles** contados desde la fecha de emisión del Informe de Supervisión de Cierre efectuada por la USUFI regional, o no concurra a dar buen término al proceso de cierre financiero, el supervisor financiero emitirá el certificado de cierre administrativo financiero en un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de la entrega del mencionado informe de supervisión de cierre y observaciones correspondientes.

El mencionado informe será enviado desde la Dirección Regional respectiva, al Departamento de Administración y Finanzas de SENAME, dando cuenta que el cierre financiero del proyecto en cuestión se ha efectuado de manera unilateral, identificando

el saldo respectivo auditado por la USUFI regional respectiva y de los bienes muebles adquiridos con recursos de subvención, después de explicitar en el mencionado informe el haber agotado todas las instancias de coordinación y solicitudes de respuestas satisfactorias hacia la institución en convenio, tanto sea por la concordancia de los saldos e inventario identificados por la unidad de supervisión financiera o por la negativa a su devolución como normativamente corresponda.

Con este medio de verificación, se solicitará al Departamento de Planificación y Control (DEPLAE), desde el Departamento de Administración y Finanzas, el "cierre del proyecto por sistema", bloqueando el acceso al organismo colaborador a efectuar movimientos en el mismo.

Todo lo anterior, independiente de los actos administrativos que SENAME, de acuerdo a sus facultades, pueda llevar adelante con el objeto de subsanar de manera ulterior el proceso de cierre definitivo del o los proyectos.

Una vez que administrativa o judicialmente sea resuelta la eventual situación en pugna, en relación con los saldos identificados en el cierre financiero, la Dirección Nacional, a través del Departamento de Administración y Finanzas, informará a la Dirección Regional correspondiente y a DEPLAE, para que reactive el proyecto en SENAINFO para que el proyecto o institución, realice la última rendición de cuentas en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación que la Dirección Regional respectiva realice al proyecto o Institución. En caso que el proyecto no realice la rendición correspondiente, transcurrido este plazo, la unidad de supervisión financiera regional pertinente deberá hacer el ajuste respectivo en el sistema, también en un plazo de 5 días hábiles, una vez vencido el plazo anterior.

2°. COMPLEMENTESE la Resolución Exenta N° 2396, de fecha 20 de diciembre de 2022, que **"INSTRUYE SOBRE EL USO Y EL DESTINO DE LA SUBVENCIÓN TRANSFERIDA A LOS COLABORADORES ACREDITADOS, EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.032, Y PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y DIGITALIZADOS ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y DE SUPERVISION FINANCIERA"** del Servicio Nacional de Menores".

3°. PUBLÍQUESE la presente instrucción en la intranet del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

SSS/GBT/DDG/JSPL/ROR/RMB

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada.
- Dirección Nacional.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes.